REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN EN AVICULTURA ECOLÓGICA A PARTIR DE 2022



A partir del 01/01/2022 se aplicará una nueva reglamentación a la producción y comercialización de productos ecológicos, que deberá ser tenida en cuenta, tanto para el diseño de nuevos proyectos avícolas, como para adaptar las explotaciones existentes en la actualidad.

ILDEFONSO CABALLERO LUNA

Auditor y consultor ildevet@gmail.com https://linktr.ee/ildevet

Esta nueva normativa tiene como base el Reglamento UE 2018/848 y está complementada por otros reglamentos, algunos de los cuales se encuentran en proceso de publicación.

El tamaño de los lotes de cría se encuentra limitado en todas las producciones. En ponedoras podrían convivir un máximo de 3.000 aves, mientras que en el caso de pollos de engorde serían 4.800, y 2.500 en el caso de los pavos. Sin embargo, se podrían criar varios lotes en una misma explotación.

El sistema de alojamiento

debe ser en estabulación libre, con acceso a parques cubiertos de vegetación diversa, atractivos y accesibles en su totalidad, donde los animales encuentren refugio y alimento. Por tanto, no sería posible ofrecerles sólo un parque sembrado de hierba - y mucho menos un terreno sin vegetación - sino que debería incluir arbustos y/o árboles como ambiente ideal. Se debe prestar especial cuidado a no provocar una concentración excesiva de deyecciones en determinadas zonas,

realizando un adecuado manejo - limpieza, siembras, bebederos, etc -.

La superficie mínima de

parque es de en 4 m²/ave para gallinas y pollos, 10 m² para pavos y 15 m² para ocas. Pero se debe tener en cuenta que la distancia desde la nave hasta el punto más lejano del parque no podría exceder en ningún caso de 350 m si se cuenta con

refugios naturales o artificiales. En caso contrario esta distancia no podría superar los 150 m.

Conviene no olvidar que en este tipo de producciones está prohibido realizar tratamientos colectivos con medicamentos distintos a las vacunas, salvo

para la curación de animales enfermos, en cuyo caso los productos no podrían ser comercializados como ecológicos hasta pasado el doble del tiempo de espera - 48 horas, si no tuvieran tiempo de supresión -. El diseño debe ser por tanto muy cuidadoso y generoso en todos sus aspectos, de manera que los animales encuentren el máximo bienestar sin tener que competir por los recursos, lo que podría dar lugar al temido picaje-canibalismo y al desarrollo de procesos parasitarios, respiratorios o intestinales.

"La distancia desde la nave hasta el punto más lejano del parque no podría exceder en ningún caso de 350 m si se cuenta con refugios naturales o artificiales. En caso contrario esta distancia no podría superar los 150 m."

tipo de nave ideal para

la cría de cualquier

tipo de animal



Tel.: 948 31 74 77 · Fax: 948 31 80 78

INSTALACIONES AGROPECUARIAS COSMA, S.L.

web: www.cosma.es · emal: cosma@cosma.es



"El tamaño máximo de explotación se ha fijado en 1.600 m2 de superficie cubierta construida. excepto en ponedoras, donde no hay fijada una limitación hasta el momento."

El **tamaño de las naves** depende de la superficie mínima de cubierta exigida por animal, admitiéndose los sistemas multinivel con hasta 3 pisos. Para ponedoras es de 6 m²/ave, mientras que en el caso de los pollos, pavos o gansos es de 21 kg PV/ m² para gallineros fijos. En caso de incluir porches como prolongación de las naves, esta superficie se considerará zona cubierta. Se admiten tanto sistemas de ventilación natural como forzada.

El **tamaño máximo de explotación** se ha fijado en 1.600 m² de superficie cubierta construida, excepto en ponedoras, donde no hay fijada una limitación hasta el momento. En sistemas de nave fija y tamaños máximos de lote, ello significa un máximo de 3 a 4 naves-lote. Es decir, no se podrían certificar "macrogranjas" ecológicas de carne bajo el mismo código de explotación.

También es necesario tener en cuenta que estas granjas deberán **autoproducir** al menos el 30% de su alimentación, que debe ser integramente con alimentos ecológicos. Ello puede hacerse en terrenos del propio titular o suscribiendo acuerdos de colaboración con agricultores de la misma región, a los que se podrá destinar parte de la gallinaza.

Cuadro resumen de requisitos para la certificación de granjas ecológicas

Lote máximo	Nave o aviario	Equipos	Parques	Norma
TODAS LAS ESPECIES Y PRODUCCIONES				
	El porche no se considera parte de la nave (1.6.5) > 1/3 suelo liso sólido con cama, arena o turba 8 horas descanso nocturno sin luz artificial		Acceso > 1/3 de la vida del animal Cubiertos de vegetación en su mayor parte Incluir los bebederos adecuados (1.9.4.4.g)	R.2018/848 (Anexo II. Parte II)
	Trampillas 4 m/100 m² (+ rampas si están elevadas) Trampillas gallinero a porche 2 m/100 m² (A15.2.b) Compatible multinivel (suelo +2) con recogida de heces, fácil movimiento e inspección (A15.3.4)		Atractivos y totalmente accesibles (A16.1) Amplia gama de plantas (A16.3) Refugios o arbustos o árboles distribuidos a lo largo de toda la zona para que la utilicen de forma equilibrada Mantenimiento para evitar exceso de deyecciones (A16.5) Distancia < 150 m desde las trampillas al final del parque (hasta 350 m si hay >4 refugios/ha distribuidos adecuadamente) (A16.6)	R.2020/464
PONEDORAS				
3.000 ponedoras 10.000 pollitas	6 aves/m² cubierta	18 cm/ave de aseladero 1 nido/7 aves ó 120 cm² (comunal)	4 m² (2.500 gallinas/ha)	R.2020/464
AVES DE ENGORDE				
	1.600 m² totales/ granja (unidad de producción) (1,9.4,4.m)			R.2018/848 (Anexo II. Parte II)
POLLOS				
4.800 pollos 2.500 capones 4.000 pulardas	21 kg PV/ m² cubierta 30 kg PV/ m² para gallineros móviles de hasta 150 m²	5 cm/ave de aseladero 25 cm²/ave lugar elevado (Anexo I. Parte IV.4 y 5)	4 m² gallineros fijos (2.500 pollos/ha) 2,5 m² gallineros móviles (4.000/ha). No aplicable a capones o pulardas	R.2020/464
PAVOS				
2.500	21 kg PV/ m² cubierta	10 cm/ave de aseladero 100 cm²/ave lugar elevado	10 m ² (1.000/ha)	R.2020/464
OCAS (GANSOS)				
2.500	21 kg PV/ m² cubierta		15 m² (667/ha) Hierba para comer	R.2020/464
			Disponible corriente de agua, charca o estanque (1.9.4.4.k)	R.2018/848 (Anexo II. Parte II)

Se han marcado en rojo las novedades más destacadas respecto a la normativa anterior (Reglamente CE N $^\circ$ 834/07 y 884/08).